ANEXO XI A LA RESOLUCIÓN AETN Nº 935/2024
La Paz, 11 de diciembre de 2024

NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA - NER

NER.017

LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO COMERCIALIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN (EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE) Y TRANSFERENCIA (EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE)

	NORMA ESPECÍFICA REGULATORIA LICENCIA DE PRESTADOR DE SERVICIO COMERCIALIZACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN (EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE) Y TRANSFERENCIA (EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE)				Nombre	Cargo
				Elaborado	Lizeth Zárate Daniela Guerra	Técnico en control de movimiento de material radiactivo Técnico de Instalaciones Radiológicas IV
	Código	**Versión**	**Páginas**	**Revisado**	Flora Gutiérrez Cinthya López V	Directora DTN Directora DLG
	AETN-NER 017	1ra.	1 de 6	**Aprobado**	Eusebio Aruquipa Fernández	Director Ejecutivo

ANEXO XI A LA RESOLUCIÓN AETN Nº 935/2024
La Paz, 11 de diciembre de 2024

1. OBJETO

La presente Norma Específica Regulatoria (NER) tiene por objetivo establecer los requisitos que debe cumplir el Titular de la Autorización para solicitar ante la Autoridad Reguladora, la Licencia de Prestador de Servicio Comercialización de Fuentes de Radiación (Equipos Generadores de Radiación Ionizante) y Transferencia (Equipos Generadores de Radiación Ionizante), en el marco de la Ley N° 1205, Ley para la Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear de 01 de agosto de 2019.

2. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente Norma Específica Regulatoria es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales y extranjeras que pretendan solicitar la Licencia de Prestador de Servicio Comercialización de Fuentes de Radiación (Equipos Generadores de Radiación Ionizante) y Transferencia (Equipos Generadores de Radiación Ionizante).

El cumplimiento de la presente NER y requisitos establecidos por la Autoridad Reguladora, no exime del cumplimiento de otras normas del ordenamiento jurídico positivo aplicables.

3. DEFINICIONES

a) Comercialización: Conjunto de actividades desarrolladas con el fin de realizar la importación, venta y transferencia de equipos generadores de radiación ionizante.

b) Equipo Generador de Radiación Ionizante: Aquel equipamiento que funciona con energía eléctrica y es capaz de producir radiaciones ionizantes.

c) Licencia de Prestador de Servicio: Documento que expide la Autoridad Reguladora por el cual autoriza realizar determinadas actividades relacionadas con la comercialización de equipos generadores de radiación ionizante.

d) Prestador de Servicio: Solicitante y/o Titular de la Autorización o entidad legalmente establecida que se dedica a la actividad de comercialización de equipos, misma que requiere de una Licencia de Prestador de Servicio.

4. LINEAMIENTOS GENERALES

4.1. El solicitante deberá presentar la documentación completa y ordenada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente normativa, así como también en los instructivos de presentación de documentación establecidos en la página web de la AETN.

4.2. El solicitante es responsable de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada. Cualquier declaración imprecisa o contradictoria será motivo de observación de la solicitud.

4.3. Cuando la documentación presentada contenga observaciones, el solicitante tendrá un plazo para subsanarlas, si la observación persiste y es reiterativa o no fuere subsanada dentro del plazo establecido, se tendrá por desistida la solicitud, debiéndose iniciar nuevamente la misma.

4.4. Todo documento presentado ante la Autoridad Reguladora para la obtención de la Licencia de Prestador de Servicio Comercialización de Fuentes de Radiación (Equipos Generadores de Radiación Ionizante) y Transferencia (Equipos Generadores de Radiación Ionizante), debe estar rubricada por el Titular de la Autorización.

4.5. La vigencia de la Licencia de Prestador de Servicio tendrá vigencia por un periodo máximo de dos (2) años y podrá ser suspendida o revocada en caso de incumplimiento parcial y/o total de la normativa vigente, previo proceso sancionador conforme el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024.

4.6. El Titular de la Autorización con una anticipación de treinta (30) días calendario previos al vencimiento de su Licencia, deberá tramitar ante la Autoridad Reguladora la Licencia considerando que no podrá comercializar sin una autorización actualizada, bajo apercibimiento de ser sujeto a sanciones conforme a normativa legal vigente, previo proceso sancionador conforme el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024.

4.7. El cumplimiento de los reglamentos y normas regulatorias no exime al Titular de la Autorización la responsabilidad de garantizar el destino y transferencia segura de los equipos.

4.8. no podrá realizar la transferencia del Equipo Generador de radiación ionizante sin el permiso otorgado por la Autoridad Reguladora, en caso de incumplimiento será sancionado

previo proceso sancionador conforme el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo N°5290 de 11 de diciembre de 2024.

4.9. El Titular de la Autorización podrá transferir equipos generadores de radiación ionizante únicamente a instalaciones que cuenten con Licencia de Operación vigente.

4.10. En caso de haber vencido la Licencia de Prestador de Servicio y éste no pretenda continuar con la actividad, deberá hacer conocer a la Autoridad Reguladora el cierre de la actividad o el cambio de razón social, declarando lo siguiente:

a) Cantidad de equipos generadores de radiación ionizante que importó y/o exportó.
b) Historial de sus transferencias y/o stock.
c) Copia simple de las transferencias
d) Copia simple de los registros de equipos generadores de radiación ionizante.
e) Si éstos estas bajo su custodia (Stock), lugar de almacenamiento, datos de la ubicación georreferencial actualizado.

4.11. El Titular de la Autorización debe poseer y mantener de forma segura, ordenada, actualizada, en formato físico y digital toda la documentación constituyente de todos sus procesos operativos, logísticos y comerciales garantizando su accesibilidad y disponibilidad a la Autoridad Reguladora y/o las partes interesadas que correspondan.

4.12. La AETN en el ámbito de sus competencias, realizará inspecciones a la Instalación donde están albergados los Equipos Generadores de Radiación Ionizante, cuando la Autoridad Reguladora considere pertinente.

5. REQUISITOS DOCUMENTALES

El solicitante o Titular de la Autorización para la solicitud de Licencia o Transferencia, además de los lineamientos establecidos en el numeral 4, deberá presentar la documentación e información que se detalla a continuación:

5.1. NOTA DE SOLICITUD

Carta de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la AETN solicitando la Autorización con la siguiente información adicional:

a) Referencia: “Licencia de Prestador de Servicio Comercialización de Fuentes de Radiación (Equipos Generadores de Radiación Ionizante) y Transferencia (Equipos Generadores de Radiación Ionizante)”;

b) Acreditar el interés legal del solicitante, adjuntando la documentación de respaldo (en el caso de persona jurídica);

Con la descripción del representante legal de la Actividad y/o Instalación (nombre completo, dirección legal, teléfono de contacto, correo electrónico y rubrica.

5.2. COMPROBANTE DE PAGO DE LA TASA DE REGULACIÓN

El solicitante de cualquier Autorización ante la Autoridad Reguladora debe realizar el pago por concepto de Tasa de Regulación adjuntando copia del comprobante en la solicitud correspondiente, según se detalla en la página web https://www.aetn.gob.bo/web/main?mid=1&cid=190

5.3. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

El solicitante deberá adjuntar los siguientes requisitos legales y administrativos:

Los requisitos legales de conformidad a los detallados en la página https://www.aetn.gob.bo/web/main?mid=1&cid=308 (Código REQ-LEG "Requisitos legales) según el tipo de empresa, cuando corresponda.

6. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA COMO PRESTADOR DE SERVICIO (COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE) CON LICENCIA VENCIDA.

6.1. Copia simple de la Licencia de Prestador de Servicio vencida.

6.2. Historial de los Registros de Importación y/o Exportación de equipos generadores de radiación ionizante correspondiente al periodo de vigencia de la Licencia de Prestador de Servicio - Comercialización Equipos Generadores de Radiación Ionizante. Adjuntar, copias simples de autorizaciones de importación/exportación y de los registros de los equipos emitidos por la Autoridad Reguladora.

6.3. Historial de Transferencias con la siguiente información:

a) Datos de la empresa y/o instalación al que se transfirió (nombre de la institución destinataria);
b) Lista de equipos que fueron transferidos (características técnicas);
c) Inventario a detalle de cada uno de los equipos (declarar la custodia);
d) Adjuntando copias simples de permisos de transferencia otorgados por la Autoridad Reguladora (si corresponde).

7. REQUISITOS PARA EL PERMISO DE TRANSFERENCIA DE EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE

Para la solicitud de Permiso de Transferencia deberá proporcionar la siguiente documentación:

7.1. Formulario de Permiso de Transferencia debidamente llenado con firma y sello del Titular de la Autorización.
7.2. Copia simple de la Licencia de Operación otorgada por la Autoridad Reguladora de la Institución destinataria,
7.3. Copia simple del Registro del equipo generador de radiación ionizante otorgado por la Autoridad Reguladora.
7.4. Posteriormente, en nota independiente debe solicitar la baja del Certificado de Registro del equipo generador de radiación ionizante que está a nombre de la empresa Comercializadora.
7.5. Una vez transferido el equipo, a través de nota debe solicitar a la AETN, la baja del Registro del equipo generador de radiación ionizante que está a nombre de la empresa.

8. El Titular de la Autorización, además de la documentación e información referida en los puntos precedentes, deberá presentar la documentación adicional que la Autoridad Reguladora considere pertinente.